



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN DE COMISIONES

INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA REFERENTE AL PROYECTO DE LEY DE LA GASTRONOMÍA DOMINICANA. PRESENTADO POR EL SENADOR TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN.

EXPEDIENTE NO.00037-2016-SLO-SE

Esta iniciativa legislativa fue depositada el 19 de agosto del año 2016; tomada en consideración y enviada a Comisión el 24 de agosto del mismo año. Dicha iniciativa tiene como objetivo principal declarar el "Día Nacional de la Cocina y Gastronomía Dominicana" y reconocerlas como como Patrimonio Cultural Inmaterial de República Dominicana.

El Estado dominicano suscribió la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO por sus siglas en inglés), que obliga a los Estados-Partes a adoptar las medidas necesarias para preservar el patrimonio en su territorio, la diversidad cultural y la creatividad humana.

Esta Convención obliga al Estado dominicano a accionar en el establecimiento de mecanismos idóneos para preservar el patrimonio inmaterial de la República Dominicana, como lo representan las tradiciones culturales que se expresan a través de la gastronomía.

La Carta Magna de la Nación establece el derecho del pueblo dominicano a salvaguardar su patrimonio cultural, el valor de su identidad, indicando que la ley establecerá, cuando sea oportuno, las políticas para promover su desarrollo integral y sostenible, el crecimiento económico, el bienestar humano y estimular las diversas manifestaciones artísticas, culturales y populares en los ámbitos nacionales e internacionales.

Las políticas públicas deben acelerar y alentar el empoderamiento de hombres y mujeres en el desarrollo de este sector estratégico, a fin de impulsar su autonomía mediante el emprendimiento individual, la innovación en la elaboración de platos emblemáticos de calidad, donde el talento, el arte e ingenio de nuestra gente sea potenciado.



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN DE COMISIONES

Para el análisis de esta propuesta, la Comisión realizó varias jornadas de trabajo con diversos representantes del sector turístico, técnicos y asesores del Senado. En fecha 21 de septiembre y 15 de noviembre del año 2016, respectivamente, se recibió una comisión integrada por varios chefs dominicanos, entre los cuales citamos: Inés Páez Nin, Angely Páez Nin, Francisco Páez Nin, Cathy Lemoine, Carlos Estévez, al Dr. Bolívar Troncoso, presidente de la Fundación Sabores Dominicanos y la Licda. Alba Russo, en representación de Asonahores y de la Asociación Dominicana de Restaurantes, quienes hicieron sus aportes y sugerencias respecto al tema.

Tomando en consideración las recomendaciones del equipo técnico y las opiniones de los sectores relacionados al tema, esta Comisión **HA RESUELTO: rendir informe favorable a este proyecto, presentando al Pleno Senatorial una redacción alterna**, que sustituye en todas sus partes el expediente marcado con el número 00037 y que es parte integral del presente informe, el cual se leerá como se describe a continuación:

**“LEY QUE DECLARA EL DÍA NACIONAL DE LA COCINA Y
GASTRONOMÍA DOMINICANA Y LA RECONOCE COMO
PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA REPÚBLICA
DOMINICANA”**

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Estado dominicano suscribió la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO por su siglas en inglés) que obliga a los Estados-Partes a adoptar las medidas necesarias para preservar el patrimonio en su territorio, la diversidad cultural y la creatividad humana;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que esta Convención obliga al Estado Dominicano a accionar en el establecimiento de mecanismos idóneos para preservar el patrimonio inmaterial de la República Dominicana, como lo representan las tradiciones culturales que se expresan a través de la gastronomía dominicana ;

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN DE COMISIONES

CONSIDERANDO TERCERO: Que la Carta Magna de la Nación establece el derecho del pueblo dominicano a salvaguardar su patrimonio cultural, el valor de su identidad cultural, indicando que la ley establecerá cuando sea oportuno, las políticas públicas para promover su desarrollo integral y sostenible, el crecimiento económico, la innovación, el bienestar humano, y estimular las diversas manifestaciones artísticas, culturales y populares en los ámbitos nacionales e internacionales;

CONSIDERANDO CUARTO: Que el Senado de la República en su atribución constitucional de legislar en representación del pueblo, regido por los valores supremos y principios fundamentales de la libertad, la igualdad, el bienestar, la justicia social, el progreso, el equilibrio ecológico, el imperio de la ley que consagra la Carta Magna, reconoce la gastronomía dominicana como un símbolo del patrimonio cultural e inmaterial de la nación, como una expresión intrínseca a la identidad dominicana, de su legado ancestral, que mantiene vivas sus tradiciones como un motor del desarrollo social y económico, que deber ser tomada en cuenta ;

CONSIDERANDO QUINTO: Que la evolución de la gastronomía dominicana tiene una incidencia en la generación de empleos productivos, que desde un enfoque incluyente produce una más justa distribución del ingreso y la riqueza, favoreciendo el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad humana de las ciudadanas y ciudadanos, cuyo derecho es protegido por la Constitución de la República;

CONSIDERANDO SEXTO: Que las políticas públicas deben acelerar y alentar el empoderamiento de las mujeres y los hombres en el desarrollo de este sector estratégico, a fin de impulsar su autonomía mediante el emprendimiento individual, la innovación, en la elaboración de platos emblemáticos de calidad, donde el talento, el arte e ingenio de nuestra gente sea potenciado ;

LM

C. F. M.



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN DE COMISIONES

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que el desarrollo integral de la gastronomía dominicana tiene su interdependencia con el sentido de pertenencia y el derecho de la población a mantener vivas sus tradiciones en equilibrio y simetría con la nutrición, la salud, la educación, al disfrute pleno de toda la diversidad de alimentos y sabores que se produzcan en su territorio en forma sostenible para el medio ambiente y la sociedad;

CONSIDERANDO OCTAVO: Que el fomento de la cocina y gastronomía dominicana tiene un efecto multiplicador y transversal en el desarrollo de otros sectores estratégicos de la República Dominicana, como son: el turismo, la industria, la agricultura, la pesca, el medio ambiente, contribuyendo con ello a la estabilidad social y económica de la nación;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, celebrada en Paris en el año 2003.

VISTA: La Ley No. 8873, del 11 de julio de 1964, Ley Orgánica de la Secretaria de Estado de Relaciones Exteriores y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No. 290, del 30 de junio de 1966, Ley Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No. 541, del 29 de diciembre de 1969, Ley Orgánica de Turismo de la República Dominicana y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No. 66-97, del 9 de abril de 1997, Ley General de Educación y sus modificaciones.

EM

W. J. M.



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN DE COMISIONES

VISTA: La Ley No. 41-00, del 28 de junio de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Cultura.

VISTA: La Ley No. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No. 358-05, del 9 de septiembre de 2005, Ley General de Protección de los Derechos al Consumidor y al Usuario.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I
DEL OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY

Artículo 1. Objeto. Esta ley tiene por objeto:

- a) Declarar el Día Nacional de la Cocina y Gastronomía Dominicana y;
- b) Reconocer la Cocina y Gastronomía Dominicana como Patrimonio Cultural Inmaterial de República Dominicana.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación en todo el territorio de la República Dominicana.

Artículo 3.- Finalidad. La celebración del Día Nacional de la Cocina y Gastronomía Dominicana tiene como finalidad la difusión del acervo cultural gastronómico de la República Dominicana, reconociendo el arte e ingenio de sus protagonistas, los productores de alimentos nativos de calidad, a la vez que crea conciencia del valor nutricional de los productos originarios del país.

J.M.
E. F. M.



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN DE COMISIONES

CAPÍTULO II
DE LA DECLARATORIA Y EL RECONOCIMIENTO

Artículo 4.- Declaratoria. Se declara el segundo domingo del mes de diciembre de cada año, como Día Nacional de la Cocina y Gastronomía Dominicana.

Artículo 5.- Reconocimiento. Se reconoce la Cocina y Gastronomía Dominicana como Patrimonio Cultural Inmaterial de la República Dominicana y por tanto, de interés nacional su promoción y desarrollo.

CAPÍTULO III
DEL COMITÉ GASTRONÓMICO NACIONAL

Artículo 8.- Creación. Se crea el Comité Gastronómico Nacional, el cual tendrá a su cargo coordinar las acciones y actividades necesarias para asegurar la plena implementación de las disposiciones contenidas en la presente ley.

Artículo 9.- Integración. El Comité Gastronómico Nacional está integrado por los siguientes ministerios:

- 1) El Ministerio de Turismo o su representante, quien la presidirá;
- 2) El Ministerio de Cultura o su representante, y;
- 3) El Ministerio de Relaciones Exteriores o su representante.

Párrafo. El funcionamiento, la logística y la forma de reunión de dicho Comité, serán establecidos por resolución interna, a propuesta del presidente de este organismo.

PLU

Art. 11



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN DE COMISIONES

CAPITULO IV
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 10.- Promoción. Las instituciones del Estado dominicano programarán actividades en las que se promueva la cocina y gastronomía dominicana.

Párrafo.- El propósito de esta disposición es promover la creatividad y autoestima de las comunidades, regiones e individuos en los que se originan las expresiones y usos de ese patrimonio.

Artículo 11.- Obligaciones de los ministerios. Los ministerios de Turismo, Cultura y Relaciones Exteriores, realizarán actividades de promoción que fomenten el desarrollo, la

investigación, revalorización y sensibilización de la cocina y gastronomía dominicana.

Artículo 12.- Ejecución de la Ley. Los ministerios de Turismo, Cultura y Relaciones Exteriores quedan encargados del cumplimiento de esta ley, garantizando que el legado gastronómico heredado sea preservado.

Artículo 13.- Provisión de fondos. Los fondos para la ejecución de esta ley serán consignados en los presupuestos correspondientes a los ministerios de Turismo, Cultura y Relaciones Exteriores, establecidos en el Presupuesto General del Estado.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de su publicación y promulgación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos establecidos en el Código Civil de la República Dominicana''.

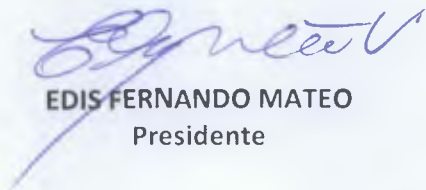
J.M.
P.F.M.



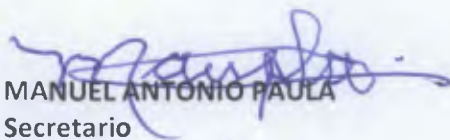
SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN DE COMISIONES

Esta Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial acoger la redacción alterna presentada y su inclusión en la Orden del Día de la próxima sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

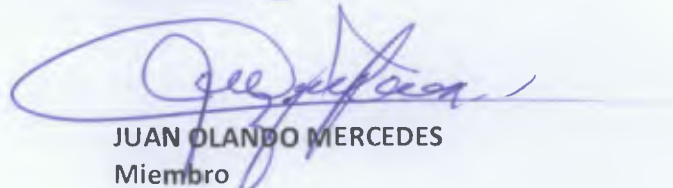
POR LA COMISIÓN:


EDIS FERNANDO MATEO
Presidente

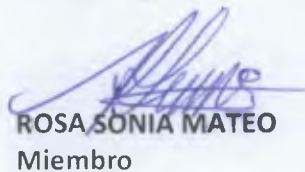

ADRIANO SÁNCHEZ ROA
Vicepresidente


MANUEL ANTONIO PAULA
Secretario


CRISTINA LIZARDO MÉZQUITA
Miembro


JUAN OLANDO MERCEDES
Miembro


AMABLE ARISTY CASTRO
Miembro


ROSA SONIA MATEO
Miembro

/je.-
Departamento Coordinación de Comisiones
25 de enero de 2017